



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 5 De Lunes, 17 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200044500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central Equipos S.A.S	Jr Montajes Soluciones De Ingenieria S.A.S.	14/01/2022	Auto Decide - 04-Terminacion Por Pago
08001418901320210071200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Errol Duclas Franco Tovar Y Otro	Manuel Antonio Buitrago Conde, Laura Marcela Saker Barrios	14/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320210030900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Elvia Rojas	14/01/2022	Auto Decide - 04-Terminacion Por Pago
08001418901320200024300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Henaobogados Asociados Sas	Margelis Yohana De Leon Miranda, Manolo Camargo Rodriguez	14/01/2022	Auto Decide - 04-Termina X Pago
08001418901320200030000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico S.A.	Otros Demandados, Heder Gutierrez Castro	14/01/2022	Auto Decide - 04-Termina Por Pago

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

a57bf73f-a25d-4743-9294-53928f0506e8



RADICACIÓN: 08001418901320210071200  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: IBIS CAMACHO FRANCO  
DEMANDADO: LAURA MARCELA SAKER BARRIOS y MANUEL ANTONIO BUITRAGO CONDE

### INFORME DE SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho la presente demanda pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 14 de 2022.  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La parte demandante IBIS CAMACHO FRANCO actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de los LAURA MARCELA SAKER BARRIOS y MANUEL ANTONIO BUITRAGO CONDE., previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora en el acápite de las pretensiones, solicita al despacho que se declare la terminación del contrato de arriendo celebrado por las partes y se libere mandamiento ejecutivo sobre el valor de los cánones adeudados. Con relación a lo anterior, el artículo 88 del CGP establece:

**“ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.** *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

*(...)*

**3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.**”

Al respecto tenemos que analizadas las pretensiones de esta demanda se tiene que las mismas no pueden acumularse, en razón a que la referida “*terminación del contrato de arriendo*” debe ser tramitada por medio de un proceso verbal sumario y la pretensión de “*librar mandamiento ejecutivo sobre los cánones adeudados*” debe ser tramitado a través de un proceso ejecutivo, por lo que deberán ser aclaradas.

La parte actora deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada MANUEL ANTONIO BUITRAGO CONDE y allegar las evidencias correspondientes, según lo exige el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

Finalmente, se deberá aportar nuevo poder, en razón a que el inicialmente allegado no se encuentra con la firma autenticada del poderdante, ni se ha conferido por mensaje de datos, por lo que se hace necesario otorgar nuevo poder con la exigencia legal establecida en el



segundo inciso del artículo 74 del C.G.P., o por medio digital remitido de la dirección de correo del poderdante, la cual deberá coincidir con la enunciada en la demanda, en aplicación análoga de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y demás exigencias que imponga el referido Decreto.

En mérito de expuesto, el Despacho

### **R E S U E L V E**

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Cristian Jesus Torres Bustamante  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2aebd8a7c0c2c0fa448a0457069b60c5d4d595976a33c08fedcdf4ab2f49d55**

Documento generado en 14/01/2022 01:33:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320210030900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: ELVIA ROJAS LUQUE Y CRUZ HENRY RODRIGUEZ SANDOVAL

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, el presente proceso, el cual se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se dé terminación al presente proceso por pago total de la obligación; igualmente informo que revisado el expediente digital, correo institucional y libro de memoriales no milita embargo de remanente. Sírvase proveer

Barranquilla, enero 14 de 2022.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta Agencia Judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, por la suma la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$6.183.061.00) por concepto de capital; la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L(\$1.706.269.00) por concepto de intereses de plazo; y la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.236.612,2) por concepto de gastos de cobranza contenidos en el pagare adjunto a la demanda con fecha de vencimiento 14 de abril de 2021, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar.

La apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. ADRIANA DURÁN LEIVA, solicita al Despacho se dé terminación al presente asunto por pago total de la obligación, según escrito suscrito por YUDY SALETH RANGEL PABÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 de Bucaramanga, abogada titulada con tarjeta profesional 200.788 C.S.J., quien tiene facultades para recibir según poder aportado; lo cual es procedente conceder, por encontrarse conforme a lo dispuesto en el 461 del C.G.P.

Según el informe secretarial, en el expediente no se encuentran radicadas

Edificio Centro Cívico Piso 6°

PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8., representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ CC. 63.283.787, en contra de la parte demandada ELVIA ROJAS LUQUE CC 28.137.727 Y CRUZ HENRY RODRIGUEZ SANDOVAL CC 5.758.023, por pago total de la obligación.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.
3. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.
4. Decrétese el desglose del título objeto de recaudo y hágase entrega a la parte demandada.
5. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Cristian Jesus Torres Bustamante  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0efe7206853faac8e58d7f41cd94668feb2758ea87e33c9f6976a68f42fd1d**  
Documento generado en 14/01/2022 01:33:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:08001418901320200044500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRALQUIPOS S.A.S

DEMANDADO: JR. MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. Y JAIRO DANIEL RICARDO GOZALEZ.

### **INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, le informo a Usted que en el presente proceso se allegó memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando se dé terminación al presente proceso por pago total de la obligación; igualmente informo que revisado el expediente digital, correo institucional y libro de memoriales no milita embargo de remanente. Sírvase proveer

Barranquilla, enero 14 de 2022.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta Agencia Judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9.213. 158.00) por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 003 con fecha de vencimiento 3 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar.

La apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE, solicita al Despacho se dé terminación al presente asunto por pago total de la obligación; lo cual es procedente conceder, por encontrarse conforme a lo dispuesto en el 461 del C.G.P.

Según el informe secretarial, en el expediente no se encuentran radicadas solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado

Edificio Centro Cívico Piso 6°

PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CENTRALQUIPOS S.A. S NIT 801.001.676-9, representada legalmente por SANTIAGO GIRALSO MURILLOCC. 71.314.128, en contra de la parte demandada JR. MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S NIT 900.282.985 y de su representante legal JAIRO DANIEL RICARDO GOZALEZ CC. 72.270.118, por pago total de la obligación.

2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.
3. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.
4. Decrétese el desglose del título objeto de recaudo y hágase entrega a la parte demandada.
5. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Cristian Jesus Torres Bustamante  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee56ad005fbd0b00bd1899d22114a8eb37e43d0134e753f33dd5e8c89012c5f**

Documento generado en 14/01/2022 01:33:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 080014189-013-2020-00300-00

DEMANDANTE: MEICO S.A.

DEMANDADO: HEDER SAMYR GUTIÉRREZ CASTRO y ANCIZAR CRUZ ISAZA

### **INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, el presente proceso, el cual se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se dé terminación al presente proceso por pago total de la obligación; igualmente informo que revisado el expediente digital, correo institucional y libro de memoriales no milita embargo de remanente. Sírvase proveer

Barranquilla, enero 14 de 2022.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta Agencia Judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, por la suma la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$9.310.000) M.L., por concepto de capital contenido en el Pagaré No. Q01 52183 con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar.

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, solicita al Despacho se dé terminación al presente asunto por pago total de la obligación; lo cual es procedente conceder, por encontrarse conforme a lo dispuesto en el 461 del C.G.P.

Según el informe secretarial, en el expediente no se encuentran radicadas solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por MEICO S.A. Nit. 890.101.176-0, representado por CARLOS HERNANDO Edificio Centro Cívico Piso 6°

PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

MEISEL DE CASTRO, en contra de la parte demandada HEDER SAMYR GUTIÉRREZ CASTRO C.C. No. 78.767.198 y ANCIZAR CRUZ ISAZA C.C. No. 11.427.583, por pago total de la obligación.

2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.
3. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.
4. Decrétese el desglose del título objeto de recaudo y hágase entrega a la parte demandada.
5. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Cristian Jesus Torres Bustamante  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73838ed368b38d9466d3df0571a3328bcb82f51ccd635b22819f792d86aa660**

Documento generado en 14/01/2022 01:33:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001418901320200024300

DEMANDANTE: HENAO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: MARGELIS YOHANA DE LEÓN MIRANDA y MANOLO CAMARGO RODRÍGUEZ

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, el presente proceso, el cual se encontraba suspendido por un término de 5 meses<sup>1</sup> y el día 7 de septiembre de 2021 allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se dé terminación al presente proceso por pago total de la obligación; igualmente informo que revisado el expediente digital, correo institucional y libro de memoriales no milita embargo de remanente. Sírvase proveer

Barranquilla, enero 14 de 2022.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta Agencia Judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOSM. M/ & L (\$ 2.700. 000.00), por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO 001 con fecha de vencimiento 16 de junio de 2020, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar.

La apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. DIANA KARINA SUAREZ FONTALVO, solicita al Despacho se dé terminación al presente asunto por pago total de la obligación; lo cual es procedente conceder, por encontrarse conforme a lo dispuesto en el 461 del C.G.P.

Según el informe secretarial, en el expediente no se encuentran radicadas solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

---

<sup>1</sup> Auto de fecha 25 de marzo de 2021

Edificio Centro Cívico Piso 6°

PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**RESUELVE**

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la SOCIEDAD COMERCIAL HENAO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S NIT. 900.041.956-6 representada legalmente por ELENA MARGARITA GUTIERREZ FONTALVOC.C. 22.394.910, en contra de la parte demandada MARGELIS YOHANA DE LEON MIRANDA C.C. 1.043.841.304 y MANOLO CAMARGO RODRIGUEZ C.C. 72.049.123, por pago total de la obligación.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.
3. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.
4. Decrétese el desglose del título objeto de recaudo y hágase entrega a la parte demandada.
5. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Cristian Jesus Torres Bustamante  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36921168ae8178ec603b3f761f00138af73db90c55b3d2939c3ef8b9ed09ccaf**  
Documento generado en 14/01/2022 01:33:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>